



ADENDA N.º 1 al Contrato de obra “Acondicionamiento estructural del muelle de San Magín en el Puerto de Palma”.

De una parte, D. José Javier Sanz Fernández, Presidente de la **Autoridad Portuaria de Baleares** (APB), con NIF Q0767004E, actuando en nombre y representación de la misma, en virtud de las facultades señaladas en el artículo 31.2.a) del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, del 5 de septiembre, y del artículo 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014;

Y, de otra parte, D. Antonio José Alcaráz Castejón, con DNI 22988824-W, actuando en nombre y representación de la **TECNOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, S. A.**, (TECOPSA), con NIF A-13303763, y con capacidad legal para contratar en nombre de la citada empresa, según escritura pública de apoderamiento, ante el Notario del Ilustre Colegio de Murcia, D. Antonio Yago Ortega, con fecha 24 de junio de 2011, Número de protocolo 1341,

EXPONEN

PRIMERO. Con fecha 3 de octubre de 2023, ambas partes suscribieron contrato de obra de “Acondicionamiento estructural del muelle de San Magín en el Puerto de Palma”, por importe de un millón quinientos trece mil ochocientos cincuenta y siete euros con treinta y ocho céntimos (1.513.857,38 €), IVA excluido, y un plazo de ejecución de los trabajos de diez (10) meses a partir de la fecha del acta de comprobación del replanteo.

SEGUNDO. El objeto del contrato, definido en el Cuadro de Características del Contrato y en la cláusula segunda del Pliego de Prescripciones Técnicas, consiste en la demolición completa del muelle existente y la construcción de un nuevo muelle manteniendo la tipología de muelle en claraboya, con pilas de hormigón sumergido sobre las que apoyan unas vigas de cierre, que a su vez sustentan unas prelosas no colaborantes que funcionan como encofrado perdido para el hormigonado de las losas. Debido a la baja capacidad del suelo por debajo de las pilas, se proyecta instalar nuevas pilas en la posición intermedia entre las pilas existentes, con el objeto de reducir las cargas transmitidas al terreno. Además, se incluye la realización previa al comienzo de las obras de una campaña geotécnica a fin de complementar la información disponible en el área de actuaciones y verificar las hipótesis tomadas en el Anejo de Cálculos Geotécnicos.





TERCERO. La anterior previsión contractual resulta incompatible con la situación actual, ya que durante la ejecución del contrato ha surgido la necesidad de incorporar nuevas unidades y/o incrementar ciertas unidades ya existentes con respecto a la previsión realizada en el proyecto original, que ha hecho necesaria la redacción de un proyecto modificado.

CUARTO. Por todo ello, es intención de las partes llevar a cabo la ejecución de las obras conforme a lo establecido en el proyecto Modificado n.º 1, redactado y aprobado.

Los comparecientes se reconocen recíprocamente con capacidad legal para obligarse y otorgar el presente documento que sirve de Adenda N.º 1 al contrato original, y, a tal efecto,

ACUERDAN

PRIMERO. Dejar sin efecto la cláusula primera del contrato y, en su lugar, tener por puesta la siguiente:

*“D. Antonio José Alcaráz Castejón en nombre y representación de TECNOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS S.A (TECOPSA) se compromete a la ejecución del contrato de obra de “acondicionamiento estructural del muelle de San Magín en el Puerto de Palma”, de acuerdo y con estricta sujeción al documento de Contratación, al Cuadro de Características, al Pliego de Condiciones para la contratación de los trabajos, la oferta de la empresa adjudicataria, así como las mejoras, el programa de trabajos propuestos y a lo establecido en el **Proyecto Modificado n.º 1**, documentos contractuales que acepta plenamente en todo su contenido.”*

SEGUNDO. La modificación contractual establecida en la cláusula precedente supondrá un incremento de 19,23% del presupuestario de adjudicación.

En consecuencia, la cláusula segunda del contrato queda redactada de la siguiente manera:

“El precio total y cierto de la ejecución de este contrato es de un millón ochocientos cuatro mil novecientos sesenta euros con diecisiete céntimos (1.804.960,17 €), IVA no incluido. Las condiciones de pago serán las establecidas en los Pliegos”

TERCERO. La modificación contractual establecida en la cláusula precedente supondrá la necesidad de un incremento de la garantía constituida para responder del cumplimiento del contrato.

En consecuencia, la cláusula tercera del contrato queda redactada de la siguiente manera:

“Para responder del cumplimiento de este contrato TECNOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS S.A (TECOPSA) ha constituido una garantía definitiva mediante seguro de caución n ° 62738094 certificada por la aseguradora AXA





SEGUROS GENERALES S.A. Y REASEGUROS con fecha 28 de agosto de 2023, por importe de setenta y cinco mil seiscientos noventa y tres euros con treinta y siete céntimos (75.693,37€), que se encuentra a disposición del Presidente de la Autoridad Portuaria de Balears, cuyo original queda en poder de la Autoridad Portuaria de Balears.

Y una segunda garantía definitiva mediante seguro de caución nº 62749803 certificado por la aseguradora AXA SEGUROS GENERALES S.A. Y REASEGUROS con fecha 04 de junio de 2025, por importe de catorce mil quinientos cincuenta y cinco euros con catorce céntimos (14.555,14 €).

La suma de todos los avales depositados se encuentra a disposición del Presidente de la Autoridad Portuaria de Balears, cuyos originales quedan en poder de la Autoridad Portuaria de Balears, asciende a la cantidad de noventa mil doscientos cuarenta y ocho euros con cincuenta y un céntimos (90.248,51 €)”.

CUARTO. La modificación contractual establecida en la cláusula precedente supondrá la necesidad de un incremento de la garantía constituida para responder del cumplimiento del contrato.

En consecuencia, la cláusula cuarta del contrato queda redactada de la siguiente manera:

“Cuarta.- El plazo de ejecución de los trabajos es de diez (10) meses a partir de la fecha del acta de comprobación del replanteo según el contrato inicial, más sesenta (60) días adicionales reflejados en la Modificación nº1.

Esta Adenda no supone novación de la obligación principal ni cualquier otra que se derive de la misma, quedando inalterable en todos sus términos, excepto en lo modificado por este documento.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, y en prueba de conformidad y aceptación con todo lo anteriormente expuesto y pactado, se firma el presente documento.

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

*Firmado digitalmente**

EL CONTRATISTA

Firmado digitalmente

*La fecha válida será la de la firma electrónica del Órgano de Contratación

